



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00125-00

Demandante: CARMELO DE LOS SANTOS PAYARES SANTOS CC No.12536357

Demandado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL
"IMTRAC"

Asunto: Admisión de la demanda

Mediante providencia adiada 21 de mayo de 2018¹, esta Unidad dispuso inadmitir la presente demanda, disponiendo la misma que en concordancia con los artículos 162 y 166 de la Ley 1437/2011, se allegara el certificado de existencia y representación de la entidad requerida, ya que no es una entidad de origen nacional, ni expresa creada directamente como tal en la Constitución y la Ley.

Ahora bien, revisado el proceso, el apoderado de la parte demandante presenta memorial en el que solicita que se de aplicación al control de convencionalidad y anexa copia del Acuerdo 045 de 21 de septiembre de 1998, por medio del cual se creó el "IMTRAC"².

En virtud de lo anterior, por haberse subsanado en tiempo³, por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor CARMELO DE LOS SANTOS PAYARES SANTOS contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC", en consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor CARMELO DE LOS SANTOS PAYARES SANTOS contra el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC".

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante Legal del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC" conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Vencido el término anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, término que empezará a

¹ Folio 29

² Fls 31-47

³ Se notificó el auto inadmisorio por correo electrónico el 22 de mayo de 2018 (fl. 30) y se presentó la subsanación el 23 de mayo de 2018 (fls 31-47).

contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención y conforme al art. 172 y 175 OB CIT, se aporte expediente y antecedente administrativo. Adviértasele a entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.⁴ Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal de la parte demandante a la Dra. ANA ISABEL POSADA VITAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.743.978, con T.P No. 117.356 del C.S de la J. y como apoderado sustituto al Dr. OSCAR ANDRÉS MARQUEZ BARRIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.556.524, con T.P No. 138.188 del C.S de la J , en los términos y condiciones del poder conferido.⁵ Se deja constancia de haberse consultado las vigencias de las respectivas Tarjetas Profesionales, pero no se obtuvo respuesta por problemas del servidor.

NOTIFÍQUESE

LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

A.C

BOGOTÁ SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELAJE
Por anotación en ESTADO No. 001
de la providencia anterior, hoy 11 de mayo de 2017
a las ocho de la mañana (8 a.m.)
SECRETARÍA (A)
CLO

⁴ Parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

⁵ Fl.20